CONSTANCIA. Manizales, quince (15) de marzo de 2017. A despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

ANDRÉS GRAJALES DELGADO Secretario Oficina de Ejecución

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017) 17001-40-03-001-2015-00463-00

Auto. No. 973

Vista la constancia de secretaría que antecede, por ser procedente la solicitud elevada por la vocera judicial de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, se decreta como medida cautelar dentro del proceso el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que percibe DIANA MILENA RESTREPO MARIN quien labora al servicio de la IPS INTERCONSULTAS de SURA

A través de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, líbrese la respectiva comunicación al pagador de la entidad anteriormente referida, precisando el número de identificación de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PÁBLO ANDRÉS MANGO HINCAPIÉ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MPAL MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 045 del 1603~7

Andrés Grajales Delgado SECRETARIO

Mdaccach